



*Andrea Hidalgo Maldonado*

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0255-O**

**Quito, D.M., 26 de junio de 2020**

**Asunto:** Alcance Oficio No.GADDMQ-DC-HMA-2020-0231-O, de 12 de junio de 2020 sobre la Mejora en el flujo de procesos de Regularización de Excedentes y Diferencias

Señor Ingeniero  
Erwin Alexander Arroba Padilla  
**Director Metropolitano de Catastro (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente en alcance al Oficio No.GADDMQ-DC-HMA-2020-0231-O, de 12 de junio de 2020 y en referencia a su Oficio Nro. GADDMQ-DMC-2020-02518-O, de 26 de junio de 2020, por medio del cual remite el Informe Técnico de Mejora al flujo de procesos de Regularización de Excedentes y Diferencias, me permito indicar que no se ha verificado una mejora sustancial que permita que los usuarios realicen el trámite de manera ágil, ahorrando tiempo y gastos.

La Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y el Código Municipal, establecen normas para la simplificación de los trámites administrativos y llaman a la utilización de medios telemáticos para su gestión.

En este sentido, los artículos 8, 11, 15 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prescriben:

*“Art. 8.- De las políticas para la simplificación de trámites.- La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a:*

- 1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas.*
- 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámite o para ejercer el control de manera adecuada.*
- 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados.*
- 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas.*
- 5. La incorporación de controles automatizados que minimicen la necesidad de*



*Andrea Hidalgo Maldonado*

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0255-O**

**Quito, D.M., 26 de junio de 2020**

*estructuras de supervisión y control adicionales.*

*6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.*

*7. Las políticas deberán ser claras, precisas, concretas y de acceso público.*

*Las políticas y lineamientos que establezca la entidad rectora de la simplificación de trámites deberán guardar concordancia con lo previsto en los numerales de este artículo.*

**Art. 11.- Entrega de datos o documentos.-** *En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas.*

*Cuando para la gestión del trámite respectivo se requiera documentación que no conste en el Sistema referido en el inciso anterior, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir a las personas interesadas la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad ante la que se gestiona un trámite administrativo, incluso si dicha entrega tuvo lugar en un período anterior, o si se la presentó para la gestión de un trámite distinto o ante otra unidad administrativa de la misma entidad.*

*Las entidades reguladas por esta Ley solo podrán requerir la actualización de los datos o documentos entregados previamente, cuando éstos han perdido vigencia conforme la ley.*

*Cuando para la realización de un trámite se requiera la presentación de uno o varios documentos que acrediten cierta posición o la calidad en que comparece una persona, las entidades reguladas por esta Ley deberán considerar como válido el documento de mayor jerarquía o de adquisición posterior, con lo cual la documentación restante se presumirá como existente y de presentación no obligatoria, dado que cuenta con un documento de superior categoría que no habría sido posible obtener sin el debido procedimiento ante la entidad competente.*

*Esta disposición es de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector privado que tengan a su cargo trámites ciudadanos.*

*Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestoras delegadas o concesionarias de un servicio público podrán acceder a la información que sea necesaria para garantizar la adecuada prestación de dicho servicio, salvo que la información tenga el carácter de reservada o que la ley prohíba su entrega. La persona o entidad delegada*



*Andrea Hidalgo Maldonado*

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0255-O**

**Quito, D.M., 26 de junio de 2020**

*será responsable de la custodia de la información y del uso adecuado y exclusivo para tal propósito.*

*Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestores delegadas o concesionarias de un servicio público deberán implementar medidas de seguridad informática y de la información, de conformidad con lo que establezca el órgano que preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.*

*Queda prohibida la cesión o transferencia de datos personales de los ciudadanos no involucradas con la prestación del servicio por parte de las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestoras o delegadas o concesionarias de un servicio público que no cuenten con el consentimiento del titular de los datos.*

**Art. 15.- Trámites en línea.-** *Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo.*

*Cuando el trámite administrativo se pueda gestionar en línea, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presencia física de la o el interesado.”*

En concordancia con la norma antes descrita, los Artículos III.2.13 y III.2. 18 señalan:

**“Art. III.2.13.- Telemática.-** *Para fines de este Título, la telemática comprende el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, etc.), considerando: al usuario, los sistemas, la interacción usuario sistema y la gestión del sistema con los servicios para beneficio de sus usuarios.*

*Con la telemática se generan procesos de administración electrónica, acceso a Internet, tele-educación, telemedicina, teleseguridad, tele-transporte, tele-turismo, telecomercialización, tele-ambiente, trabajo, teleservicios.*

**Art. III.2.18.- Procedimiento de incorporación de los trámites administrativos por vía electrónica.-** *La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales para la tramitación vía electrónica, con los cuales se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, realizar pagos, recibir documentos y notificaciones, oponerse a las resoluciones y actos administrativos; y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.”*



*Andrea Hidalgo Maldonado*

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0255-O**

**Quito, D.M., 26 de junio de 2020**

Por lo expuesto, solicito a usted que para el procedimiento de mejora del flujo de procesos de Regularización de Excedentes y Diferencias, se tome en cuenta lo establecido en la norma nacional y local y se genere uno que cumpla con los parámetros de uso de medios telemáticos, cruce de información y eliminación de solicitud de documentos que la administración posea en beneficio de la ciudadanía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado  
**CONCEJALA METROPOLITANA**

Anexos:

- Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0231-O
- Oficio Nro. GADDMQ-DMC-2020-02518-O

Copia:

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**